

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Dpto. de Relatoría, Agenda y Actas  
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA  
30 ENE. 2019  
**RECIBIDO**  
Hora: 13:36 n  
Firma: \_\_\_\_\_

## PROYECTO DE LEY 3166

### **LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA**

#### **Artículo 1. Creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia**

Créase el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, con la finalidad de impulsar la reforma del sistema de justicia con miras a optimizarla; para lo cual podrá elaborar sus políticas, planes y acciones; realizar el seguimiento y la evaluación de los avances de los procesos; así como de reportar públicamente los resultados de las decisiones adoptadas o por adoptarse en el ámbito de la reforma del Sistema de Justicia.

#### **Artículo 2. Conformación**

El Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia se encuentra conformado, **de manera indelegable**, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la República.
- b) El Presidente del Congreso de la República.
- c) El Presidente del Poder Judicial.
- d) El Fiscal de la Nación.
- e) El Presidente del Tribunal Constitucional.
- f) El Presidente de **la Junta Nacional de Justicia**
- g) El Contralor General de la República.
- h) El Defensor del Pueblo.

Para la ejecución de los acuerdos contará con un consejo técnico quienes serán representantes de las instituciones que conforman el sistema de justicia.

#### **Artículo 3. Funciones**

El Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia tiene las siguientes funciones:

- a) Impulsar la reforma del sistema de justicia.
- b) Elaborar las políticas, planes y acciones de la reforma del sistema de justicia.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los avances del proceso de reforma del sistema de justicia del país.
- d) Presentar un reporte anual de los avances de la reforma del sistema de justicia.

#### **Artículo 4. Sesiones y acuerdos**

El Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia tiene una presidencia que es alternada entre quienes lo conforman por el periodo de un año. Sesiona de manera

ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente. Sus decisiones y acuerdos se adoptan **con los dos tercios del número legal de sus miembros**. Las sesiones y acuerdos son públicos.

#### **Artículo 5. Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia**

El Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia forma parte del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, **cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente. Está a cargo del Poder Judicial.**

#### **Artículo 6. Conformación del Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia**

El Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia está conformado por representantes técnicos de las siguientes entidades:

- a) El Poder Judicial.
- b) El Ministerio Público.
- c) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- d) El Ministerio del Interior.
- e) La Junta Nacional de Justicia**
- f) El Tribunal Constitucional**
- g) La Academia de la Magistratura**
- h) El Jurado Nacional de Elecciones**

La designación de los representantes se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

#### **Artículo 7. Funciones del Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia**

Las funciones del Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia son las de coordinar, elaborar, gestionar políticas, planes y acciones de la reforma, de acuerdo con las decisiones adoptadas por el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, así como en sus respectivas instituciones.

El Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia presenta informes trimestrales ante el Consejo sobre los avances de la implementación de la reforma del sistema de justicia, los cuales serán públicos.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Política Pública en Materia de Justicia.**

El Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, creado por la presente ley, remite al Poder Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de su instalación, la propuesta de Política Pública en Materia de Justicia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA Derogación**

Déjase sin efecto el Decreto Supremo 010-2005-JUS y todas las normas que se opongan o limiten lo establecido en la presente ley.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'R' with a vertical line extending downwards from its center.

**ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA**  
**Presidenta**